



NOTA INTERNA
SALDAF 254
FECHA 7 JUN. 2015

COMUNICACIÓN INTERIOR

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural	Fecha: 16/06/2014
A: SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa	Exp. N2005/02
ASUNTO: Solicitud de Alegaciones. NOTEPA.	

En relación al escrito remitido por su Servicio, de fecha 15 de mayo de 2015, en el que se solicita la manifestación de sugerencias al **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 52/2011 de 22 de marzo y se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA)**, esta Dirección General estima necesario comunicarle las siguientes consideraciones:

SECCIÓN 2ª.

**Delimitación de Suelo Urbano
Plan General de Ordenación Urbana**

Artículo 28. Estructura marco y codificación del Plan General de Ordenación Urbana.

1.5. DN-CT Catálogos

T.I. CATÁLOGO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Incluirá todos los bienes inmuebles (monumentos, conjuntos de interés cultural como conjuntos históricos, yacimientos arqueológicos y paleontológicos, etc.) que en sus diferentes categorías: bienes de interés cultural, catalogados e inventariados, integran el patrimonio cultural aragonés de conformidad con la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés y aquellos otros bienes inmuebles que por sus valores culturales el propio PGOU considere de interés.

- Se considera necesario elaborar un solo catálogo que agrupe los bienes en tres capítulos diferenciados: bienes arquitectónicos, yacimientos arqueológicos y yacimientos paleontológicos.
- Los bienes se ordenarán, en cada uno de los grupos, por su grado de protección (integral, estructural, ambiental...).
- Se deberá elaborar un modelo de ficha unificada para todos ellos. →
- El catálogo deberá incluir un capítulo que defina cada una de las obras permitidas, los criterios de actuación y las medidas de tutela aplicables a las diferentes categorías de bienes.

2. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA (DG)

PO-4 PLANO DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

- Se considera aconsejable incluir la información del *PLANO DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE* en resto de Planos de Ordenación. En este caso no sería necesaria la elaboración de un plano individual de catálogo.
- En cualquier caso, la escala será la suficiente para su correcta interpretación y fácil lectura.

SECCIÓN 4ª.

Delimitación de Suelo Urbano

- Se considera aconsejable recoger, como mínimo, la documentación relativa a los bienes que integran el patrimonio cultural aragonés de conformidad con la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés (catálogo y documentación gráfica)

ANEXO II.

Abreviaturas y acrónimos

- Se deberá reconsiderar la inclusión en el apartado *Clasificación y categorización del Suelo* el *SNU-G Protección otros elementos de interés del Patrimonio Cultural SNU-GPC*.

ANEXO V.

5. Ficha de Catálogo

- Se considera aconsejable facilitar una propuesta de ficha con el contenido mínimo a incluir.
- Se considera aconsejable establecer los mismos grados de protección recogidos en el *ANEXO II, Abreviaturas y acrónimos*, del apartado relativo al catálogo (integral, estructural, ambiental...)
- La ventana gráfica deberá reflejar la ubicación del bien y, en su caso, representar el entorno de protección.
- Las fichas deberán contener un código compuesto por la abreviatura correspondiente al grado de protección y un número. El código permitirá la identificación y localización del bien en la documentación gráfica.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL



Fdo. Javier Callizo Soneiro.

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por el Pleno el 9 de julio de 2012, el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en fecha 9 de julio de 2015, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. Antecedentes

Con fecha 21 de mayo de 2015 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito, remitido por la señora Directora General de Urbanismo, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, por el que se solicitaba informe de este Consejo sobre el "proyecto de Decreto por el que modifica el Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA)". El citado escrito remite a una dirección electrónica, en la página web del Gobierno de Aragón, en la que puede obtenerse copia del proyecto.

Asimismo, en el portal web de transparencia del Gobierno de Aragón puede accederse a diversa documentación relacionada con la tramitación de este proyecto (orden de inicio del procedimiento, memorias justificativas y orden de aprobación inicial).

Siguiendo el procedimiento para la emisión de dictámenes e informes regulado en el artículo 30 del Reglamento de 9 de julio de 2012, el proyecto de decreto ha sido analizado por las Comisiones Social y de Economía, en sus respectivas sesiones de fecha 29 de junio de 2015, y posteriormente por la Comisión Permanente, que en sesión celebrada el día 2 de julio acuerda elevar al Pleno el presente dictamen.

La Constitución Española, en su artículo 148.1.3ª, contempla entre las materias sobre las que desde un primer momento pueden asumir competencias las comunidades autónomas la "ordenación del territorio, urbanismo y vivienda".

La materia urbanística fue asumida como competencia exclusiva por la Comunidad Autónoma de Aragón ya desde el Estatuto de Autonomía de 1982. En la actualidad, el vigente Estatuto de Autonomía,

aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, continúa contemplando el urbanismo entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, en su artículo 71.9ª, con la siguiente redacción:

“Urbanismo, que comprende, en todo caso, el régimen urbanístico del suelo, su planeamiento y gestión y la protección de la legalidad urbanística, así como la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad”.

Asimismo, a través de las normas primera y séptima del artículo 71 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad dispone de competencia exclusiva para la regulación de sus instituciones de autogobierno y del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su propia organización.

En desarrollo de esa competencia en materia urbanística, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo, y objeto de refundición posterior mediante el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, hoy vigente.

La Ley de Urbanismo de Aragón prevé (artículo 97 del texto refundido) la aprobación de una norma técnica de planeamiento:

“La norma técnica de planeamiento tendrá por objeto unificar los criterios técnicos para la elaboración de los documentos de planeamiento urbanístico estandarizando la cartografía de utilidad urbanística, la terminología y los conceptos urbanísticos generales, con la finalidad de reducir el grado de discrecionalidad en su interpretación y de facilitar su integración en los sistemas de información territorial y urbanística de Aragón.”

Esta norma técnica de planeamiento fue aprobada por Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

El objeto del proyecto de decreto sometido a dictamen de este Consejo es modificar la citada Norma Técnica de Planeamiento, según indica expresamente la Memoria justificativa que acompaña al proyecto, con los siguientes objetivos:

“—Adaptar la Norma Técnica de Planeamiento a los cambios normativos introducidos por la normativa urbanística y ambiental.

- Realizar ajustes técnicos derivados de las incidencias de funcionamiento detectadas a lo largo de 2013 y 2014.
- Realizar ajustes en el contenido de la Norma Técnica de Planeamiento de forma que se facilite la incorporación de los instrumentos de planeamiento al Sistema de Información Urbanística de Aragón y a la Plataforma de Urbanismo de Aragón.
- Ampliar el contenido de la Norma Técnica a la totalidad de los instrumentos de planeamiento de forma que se garantice una adecuada homogeneidad de los mismos que facilite el acceso a la información de los ciudadanos.
- Adaptar la regulación de los metadatos a la normativa de aplicación.
- Simplificar, flexibilizar y corregir deficiencias advertidas en el texto de la Norma Técnica de Planeamiento.”

II. Contenido

El proyecto de decreto consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final.

La exposición de motivos expone el origen de la Norma Técnica de Planeamiento, su regulación legal y las causas generales de las modificaciones que se pretenden.

El artículo único, dividido en cincuenta y cinco apartados, introduce otras tantas modificaciones en el Decreto 54/2011, en la Norma Técnica de Planeamiento y en los anexos a ésta.

La disposición final prevé la entrada en vigor de la norma treinta días después de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

III. Observaciones de carácter general

I
El alcance del dictamen

El Estatuto de Autonomía de Aragón configura al Consejo Económico y Social de Aragón como "órgano consultivo en que se materializa la colaboración e intervención de todos los agentes sociales en la actividad económica y social de la Comunidad Autónoma". En el mismo sentido, el artículo 2 de la Ley de creación del Consejo señala que su fin es hacer efectiva la participación de los sectores interesados en la política económica y social de Aragón.

El proyecto de decreto sometido a dictamen tiene por objeto modificar una norma, prevista en la Ley de Urbanismo de Aragón (artículo 97 del texto refundido, ya transcrito) con propósitos como los de unificar criterios, estandarizar cartografía, homogeneizar terminología y conceptos, así como: facilitar una plataforma web que permita la participación en los procedimientos de planificación urbanística (disposición adicional undécima del citado texto refundido). Se trata, pues, de una norma de carácter puramente técnico –como la denomina la propia Ley de Urbanismo– y, por tanto, instrumental.

El Consejo Económico y Social de Aragón respalda todos los propósitos enumerados por la Ley de Urbanismo de Aragón en relación con esta norma, muy especialmente el de favorecer la información y participación de los ciudadanos, tal como tuvo ocasión de señalar en su dictamen 3/2012, aprobado por el Pleno en fecha 9 de julio de 2012, y emitido en relación con el anteproyecto de ley de modificación de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (que daría lugar a la posterior Ley 4/2013 y al correspondiente texto refundido hoy vigente).

Sin embargo, dado el carácter esencialmente técnico del contenido del proyecto, el presente dictamen únicamente atenderá a cuestiones que pueden tener incidencia sobre ámbitos de índole económica o social de la Comunidad Autónoma, sin entrar en aquellas otras cuestiones que pueden calificarse como de norma técnica sectorial o de autoorganización de la administración, cuya valoración no corresponde a este Consejo.

II

La técnica normativa

Del mismo modo que se señaló en el citado dictamen 3/2012 en relación con el –entonces– anteproyecto de modificación de la Ley de Urbanismo de Aragón, el Consejo quiere llamar la atención sobre la opción normativa elegida por el Gobierno aragonés.

La norma cuya modificación se propone, el Decreto 54/2011, de 22 de marzo, consta de un artículo único, siete disposiciones en su parte final, un anexo con treinta y tres artículos y, a su vez, seis anexos; en total, cuarenta y siete preceptos. Sobre estos cuarenta y siete preceptos, el proyecto sometido a dictamen propone introducir cincuenta y cinco modificaciones.

Para este Consejo, un objetivo irrenunciable del sistema normativo ha de ser la simplificación, de modo que resulte suficientemente claro para quienes hayan de aplicarlo. La opción normativa escogida obliga a los operadores de la norma técnica a combinar dos decretos, comprobando en cada caso la vigencia o no del contenido de cada uno de ellos.

Es cierto que pueden ponerse a disposición de los ciudadanos textos "consolidados", que incorporen en un único documento el texto original e incluyan las modificaciones realizadas por el texto modificativo, pero estos textos consolidados no tienen la condición de "oficiales" y, por tanto, su utilización puede estar sometida a ciertos riesgos.

Por lo expuesto, el Consejo Económico y Social de Aragón cree oportuno sugerir una reflexión en relación con las ventajas e inconvenientes que pudiera aportar el escoger otra opción normativa, como sería la aprobación de una *nueva* Norma Técnica de Planeamiento, que sustituyese por completo a la anterior, y realizase de modo oficial la "compilación" que resultará obligada de aprobarse el proyecto en sus términos actuales.

III

La seguridad jurídica

Los riesgos que se derivan de la opción normativa escogida, a que se ha aludido en el apartado anterior de estas Observaciones, tienen un reflejo específico en el tratamiento de la transitoriedad.

Conviene tener presente que el Decreto 54/2011 es una norma de artículo único, por la que se aprueba un determinado reglamento, en este caso la Norma Técnica de Planeamiento. Las disposiciones transitorias que incorpora, lo son del decreto –y no de la norma técnica– y, por tanto, intentan dar respuesta a situaciones que se produjeron con la entrada en vigor de aquel decreto, que se produjo el día 6 de octubre de 2011 (a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón).

El proyecto de decreto, como se ha señalado en otro lugar de este dictamen, consta de un artículo único y una disposición final, pero no incorpora normas de derecho transitorio. Es decir, no aporta respuesta a circunstancias que puedan producirse en el momento –futuro– en que entre en vigor.

En su lugar, opta por modificar la disposición transitoria única e incorporar una nueva disposición transitoria segunda al Decreto 54/2011, generando, como mínimo, algunas dudas interpretativas:

- ¿Pretende modificarse el derecho aplicable a las situaciones que ya se produjeron en octubre de 2011, cuando entró en vigor el decreto original? Si así fuera, podrían surgir problemas con el principio constitucional de irretroactividad de ciertas disposiciones.
- ¿Pretende establecerse un régimen transitorio para las situaciones que se produzcan en el futuro, cuando entre en vigor la modificación de la Norma Técnica de Planeamiento? Si es así, no deberían modificarse las disposiciones transitorias del decreto original, sino incorporar disposiciones transitorias en el decreto modificativo propuesto.

Sea uno u otro el objetivo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, en aras de la seguridad jurídica convendría evitar las dudas interpretativas señaladas. En cualquiera de los casos, tales dudas no se producirían si se optase por la sugerencia ya apuntada en este dictamen de aprobar una nueva norma que derogase y sustituyese completamente a la anterior.

Asimismo, e igualmente por motivos de seguridad jurídica, convendría asegurar que las definiciones y conceptos utilizados en esta norma no difieren de los utilizados en otras normas sectoriales, como las leyes de Carreteras, de Prevención y protección ambiental o de Espacios naturales protegidos, o con la calificación de riesgos contenida en el vigente Plan de protección civil.

IV

El impacto de la norma

El Consejo Económico y Social de Aragón, tal como viene haciendo en sucesivos dictámenes, quiere hacer un reconocimiento al esfuerzo de transparencia que realiza el Gobierno aragonés al poner a disposición de los ciudadanos no sólo los textos normativos en fase de proyecto, sino también distinta documentación relativa al procedimiento de elaboración de esas disposiciones de carácter general.

Gracias a este modo de proceder, es posible conocer con mayor detalle, a través fundamentalmente de los documentos denominados "memoria justificativa" –exigidos por el artículo 48.3 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón–, la necesidad de promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, su impacto social y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

En relación con estos últimos, parece necesario dejar al menos constancia de la escasa atención que la Memoria justificativa dedica tanto al impacto social del proyecto –que, por otra parte, califica de "notable"–, como, sobre todo, a sus consecuencias económicas, que –sin mayor justificación– se estiman inexistentes y, por tanto, "resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno sobre la forma de financiación que pudiera proponerse".

En opinión del Consejo Económico y Social de Aragón, la modificación de cualquier norma en materia urbanística, por sus posibles consecuencias sobre diferentes e importantes sectores productivos de la economía aragonesa, merecería un estudio más detallado de sus repercusiones concretas sobre estos sectores, atendiendo específicamente a su impacto sobre desarrollos urbanísticos existentes o en realización.

IV. Conclusiones

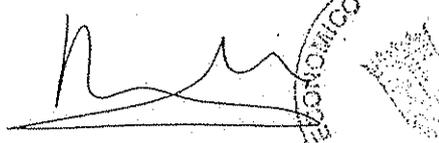
El Consejo Económico y Social de Aragón cree conveniente seguir avanzando en objetivos como unificar criterios técnicos, estandarizar cartografía, homogeneizar terminología y conceptos urbanísticos, y, muy especialmente, facilitar una plataforma web que permita ampliar el acceso a la información y la participación de los ciudadanos y de los diferentes sectores interesados en los procedimientos de planificación urbanística.

No obstante, dadas las repercusiones que cualquier modificación de la normativa urbanística puede tener sobre importantes ámbitos de la economía aragonesa –y sin prejuzgar la validez de la conclusión contenida en la memoria económica del proyecto de decreto–, el Consejo cree necesario un estudio más detallado sobre las consecuencias económicas de la modificación normativa propuesta, suficiente para justificar razonadamente la inexistencia de tales repercusiones económicas o, en su caso, para valorar éstas y prever su modo de financiación.

Por último, considerando el importante número de modificaciones que el proyecto pretende incorporar en la norma hoy vigente, el Consejo considera que sería oportuno valorar la opción normativa de adoptar un texto que sustituya por entero al actual, lo que podría redundar en mejora de la seguridad jurídica.

Zaragoza, a 9 de julio de 2015

V.º B.º LA PRESIDENTA DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN


Natlividad Blasco de las Heras

LA SECRETARÍA GENERAL


Belén López Aldea

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE
SE MODIFICA EL DECRETO 54/2011, DE 22 DE MARZO DEL GOBIERNO DE
ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA TÉCNICA DE PLANEAMIENTO
(NOTEPA)**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2015, conforme a lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza aprobado por Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en el artículo 25 de su Reglamento de funcionamiento interno aprobado por Resolución, de 28 de noviembre, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, acordó emitir el siguiente:

DICTAMEN

Con fecha 26 de mayo de 2015 tuvo entrada en la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, escrito de la Dirección General de Urbanismo solicitando informe sobre el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 54/2011, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón y se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

La Norma Técnica de Planeamiento que se propone tiene por objeto unificar los criterios técnicos para la elaboración de los documentos de planeamiento urbanístico y de ordenación urbanística, homogeneizando los conceptos generales, la cartografía, y facilitando a los gestores la elaboración de los proyectos de esta naturaleza en el territorio aragonés.

La modificación de las leyes urbanísticas recomienda actualizar este documento al objeto de adaptarlo a los nuevos términos del texto refundido de la Ley de urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLUA) y de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón (en adelante, LPPAA), entre otras normas.

Los objetivos nuevos de la norma actualizada se resumen en realizar las adaptaciones legales antes señaladas, realizar ajustes técnicos de incidencias de funcionamiento y deficiencias detectadas desde la aprobación de la NOTEPA, y mejorar la integración de la información en el Sistema de Información Urbanística de Aragón y en la Plataforma de Urbanismo de Aragón entre otras cuestiones.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Urbanismo y Protección Ambiental del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

celebrada el día 11 de junio de 2015, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza tiene competencia para informar sobre lo que se solicita, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen sobre el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 54/2011, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón establece en sus artículos 14 y 16 que este Consejo de Protección de la Naturaleza debe intervenir de forma preceptiva mediante la emisión de informe sobre el documento de alcance del estudio ambiental y sobre el estudio ambiental estratégico.

Tras la revisión de numerosos documentos de planificación que han sido objeto de dictamen durante los últimos años se ha observado la disparidad entre estos documentos ambientales, no siguiendo en muchas ocasiones unos esquemas fijos y mostrando diferencias significativas en la calidad de la información y en el análisis de los impactos ambientales y del medio natural.

Por ello, desde este Consejo se valora positivamente la redacción del presente proyecto de Decreto que ayudará a facilitar la elaboración de los documentos de planificación urbanística, homogeneizándolos y obligando a que sean documentos integradores y que analicen los aspectos fundamentales que afectan a la conservación del medio.

En consecuencia se **informa favorablemente** el presente Proyecto de Decreto.

Se agradece la labor realizada por la D.G. de Urbanismo de preparar un texto con las modificaciones del nuevo decreto respecto al anterior, lo cual ha facilitado mucho el trabajo de revisión de los cambios.

SOBRE EL ARTICULADO DEL DECRETO

TITULO PRELIMINAR

Artículo 9. Definiciones sobre la parcela, punto K) línea límite de edificación. Cabe apuntar que esta línea límite de edificación se define con mayor amplitud en el artículo 44 de Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón por lo que quizás se pueda aludir a esta norma para clarificar el concepto.

TITULO I CONFIGURACIÓN DE LAS ZONAS DE ORDENACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO

Capítulo III. Criterios de aplicación en suelo no urbanizable.

Artículo 20 Criterios de aplicación en suelo no urbanizable especial

1º. Punto 1. Protección del ecosistema natural.

a) La aprobación de NOTEPA se consolida como una oportunidad para aclarar qué espacios recogidos dentro de la normativa sectorial deben pasar a formar parte de los suelos no urbanizables especiales, adaptando la normativa urbanística a los cambios en las normas de medio ambiente, especialmente a la LPPAA y la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón (modificada por la Ley aragonesa 6/2014, de 26 de junio; en adelante, LENPA).

Sin embargo, la utilización de los criterios de aplicación en suelo no urbanizable, especial (artículo 20 del Proyecto) y genérico (artículo 21 del Proyecto), aparece con 'carácter indicativo' y, no obligatorio, por lo que la primera recomendación consistiría en que **la utilización de las categorías de suelo no urbanizable previstas en el capítulo III sean obligatorias en la elaboración de los documentos de planeamiento**, pues de lo contrario se podría restar efectividad a la labor de homogeneización de la NOTEPA, no aportando, en consecuencia, ese valor añadido de normalización a la hora de clasificar suelos.

Esta recomendación no resulta incompatible con la normativa urbanística, estatal y autonómica, que establece el marco de referencia mínimo para la clasificación de los suelos como SNUE, pues no tiene por qué implicar que la entidad promotora de un Plan General de Ordenación Urbana [PGOU] no pueda proponer otras zonas con valores naturales a una escala municipal, recogiendo el espíritu del artículo 16.1. c) del TRLUA, ni parece limitar explícitamente la iniciativa local para clasificar sus suelos de forma argumentada. Esta cuestión se aprecia igualmente en la libertad que el artículo 10 del TRLUA da al planeamiento municipal de acuerdo con la situación básica en que se encuentre el suelo y su clasificación y calificación urbanística.¹

b) **Completar las subcategorías señaladas en el proyecto de Decreto con otros espacios** con valores ambientales y con instrumentos de planificación ambiental aprobados o en trámite que reúnan las condiciones necesarias para su clasificación como suelo no urbanizable especial [SNUE] y, todo ello, según habilitaría el artículo 18 en relación con el artículo 16.1.c), ambos, del TRLUA que prevén la posibilidad de clasificarse como SNUE y preservarse de transformación

¹ Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Artículo 10. Régimen del suelo. El régimen urbanístico del suelo será el establecido en la legislación estatal de suelo, en esta Ley y, por remisión legal, en el planeamiento, de acuerdo con la situación básica en que se encuentre el suelo, y la clasificación y la calificación urbanística de los predios.

urbanística no sólo los suelos y terrenos comprendidos en los apartados a) y b) del artículo 16 del TRLUA sino también los terrenos con valores ecológicos, forestales o paisajísticos cuando el plan general les reconozca este carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un **instrumento de planificación ambiental**, territorial o cultural.

En este sentido, cabe recordar los espacios, territorios, áreas y zonas que tienen la consideración de **Zonas ambientalmente sensibles**, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la LPPAA, y los que conforman las **Áreas Naturales Singulares**, según se relacionan en el artículo 48 de la LENPA.

En resumen, se propone **reordenar y completar las subcategorías contenidas en el proyecto de Decreto** incluyendo los suelos que debieran ser clasificados como SNUE, bien recogiendo las **Zonas ambientalmente sensibles** señaladas que cuenten con **documentos de planificación**, o bien añadiendo, como mínimo, las zonas que tienen o tendrán (aprobados o en tramitación) instrumentos de planificación, que se relacionan a continuación:

- Zonas críticas de los planes de recuperación o conservación de especies amenazadas.
- Ámbitos delimitados de los árboles o arboledas singulares de Aragón catalogados.
- Ámbitos delimitados de los humedales singulares que se recojan en el futuro Plan de Acción Plurianual de Humedales Singulares de Aragón.
- Espacios de la Red Natura 2000 (ZEPA y ZEC) con planes de gestión aprobados.
- Zonas sensibles de los Planes de Ordenación Forestal (PORF).
- Reservas Naturales Fluviales con planes de gestión aprobados

En esta línea y de forma complementaria, se propone la opción de incorporar **otras zonas o espacios de interés natural**, más allá de los supuestos obligados por la Ley, y que, a criterio del organismo promotor, pudiesen ser clasificados como SNUE, por valores ambientales, culturales o paisajísticos.

Los documentos de planificación urbanística deberían contener un **inventario o estudio específico de detección de otras zonas y elementos de interés natural del municipio** que no estuvieran ya incluidos en documentos de planificación o en los planes de ordenación y que pudiesen ser protegidos mediante su clasificación como SNUE. Por ejemplo: Hábitats de Interés Comunitario de carácter prioritario, especies de fauna o flora catalogadas sin plan de gestión, zonas de interés para la nidificación o reposo de determinadas especies, humedales no catalogados o inventariados, surgencias o manantiales, cortados, formaciones geomorfológicas

destacables, zonas boscosas o formaciones vegetales de interés no incluidas en MUP o en ENP, etc.

Y, finalmente, se propone añadir en el **punto c)** correspondiente a la **Red Natura 2000, las Zonas Especiales de Conservación (ZEC)** que nacen de la transformación de los LIC, eliminando "etc." (Artículo 49. Espacios Protegidos de la Red Natura 2000, punto 1b de la Ley 6/2014 citada).

3º. 'Punto 3. Protección de riesgos', se recomienda:

a) Modificar los títulos de algunos subapartados eliminando el término "natural" que no se corresponde con la naturaleza de los riesgos que posteriormente se describen. Por ejemplo:

- En el punto a) '**Riesgo natural geológico**': los deslizamientos y movimientos de tierra a veces tienen origen en la inestabilización de un talud por obras, etc.
- En el caso del punto b) '**Riesgo natural inundaciones**': se incluye el término "natural" y luego se señala la posibilidad de inundación por rotura de presa, que sería un riesgo antrópico.
- En el punto c) de incendios forestales el riesgo puede ser natural o antrópico.

b) En el **punto b) 'Riesgo de inundaciones'**, realizar alusiones a la incorporación como SNUE de las zonas definidas por las Confederaciones Hidrográficas como **Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs)²**

De esta forma se podrá integrar y dar cumplimiento a lo estipulado en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación que transpone la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación. En dicha normativa se regula la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo y los planes de gestión de los riesgos de inundación en todo el territorio español.

Asimismo se recomienda que se modifique puntualmente la descripción que se proporciona sobre riesgo de inundaciones por desbordamiento añadiendo la **ocupación de terrenos por el agua por la subida del nivel freático**.

² Se definen como ARPSIs aquellas zonas de los Estados miembros de la UE para las cuales se ha llegado a la conclusión de que existe un riesgo potencial de inundación significativo o bien en las cuales la materialización de tal riesgo pueda considerarse probable como resultado de los trabajos de Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI), dando cumplimiento al artículo 5 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

c) Agregar un subapartado con el **riesgo radiológico y nuclear**, el riesgo de **exposición a contaminación** en función de la ubicación de industrias contaminantes, etc.

Artículo 21 Criterios de aplicación en suelo no urbanizable genérico

La propuesta de regulación del suelo no urbanizable genérico [SNUG] podría completarse con una adecuada **propuesta de usos** (compatibles, compatibles condicionados o incompatibles) asociadas a las subcategorías que se definan y que establezca cuál es la vocación de estos suelos, las actividades y usos no compatibles y las medidas preventivas y correctoras aplicables, etc. En este sentido se deberán tener en consideración cuestiones como la ubicación de las granjas intensivas, las infraestructuras de regadío y de la huerta tradicional, infraestructuras de comunicación, etc.

Algunas subcategorías de los SNUG son similares a las de suelo no urbanizable especial [SNUE], por ejemplo con relación a los enclaves de interés ambiental o paisajístico. De esta forma determinadas zonas con valor natural o paisajístico destacable podrán clasificarse como SNUG y permitirse determinados usos y actividades. Si bien puede resultar positivo para proteger determinados enclaves no reconocidos en los instrumentos de planificación ambiental y por ello en las categorías establecidas para los SNUE, cabe exponer el riesgo de que algunos sectores de interés para la conservación no sean suficientemente valorados y no queden correctamente protegidos, permitiéndose usos que podrían afectar a la propia conservación de esos espacios, hábitats, especies, paisajes...

Se recomienda en consecuencia valorar las siguientes opciones propuestas:

1. Considerar que **aquellos enclaves que presenten valores naturales o paisajísticos destacados se puedan clasificar, de forma no obligatoria, como SNUE**, para hacer más efectiva su protección.
2. En caso contrario, establecer una **propuesta de usos incompatibles para las zonas declaradas de interés natural clasificadas como SNUG**.
3. Puntualizar en el documento que: **“en aquellas zonas así clasificadas por motivos ambientales no se permitirán usos que vayan en detrimento de la conservación de los valores naturales que han dado lugar a tal reconocimiento”**.

TITULO II DOCUMENTACIÓN DE PLANEAMIENTO GENERAL Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y ORDENACIÓN URBANA

CAPÍTULO I Documentación de planeamiento general

Sección 1ª Avance del Plan General de Ordenación Urbana

Respecto al **Artículo 25 Estructura marco y codificación del Avance del PGOU**, y concretamente sobre el punto 1.3 Documento Inicial Estratégico Ambiental, hay que señalar que la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en el artículo 13 de LPPAA establece los contenidos del documento inicial estratégico. Sin embargo, sería recomendable que este estudio inicial fuese elaborado obligatoriamente por **técnicos especializados en materia medioambiental** y en esta fase ya contase con una primera cartografía aclaratoria en la que se reflejasen las zonas de interés natural, cultural y paisajístico del municipio, cuestión que no se exige en el citado artículo 13 pero que puede resultar muy aclaratoria. Esto implicaría que en el siguiente punto 2. Documentación gráfica, el plano 2 (plano de usos del suelo) reflejase las características del medio de forma obligatoria y no opcional.

Sección 2ª Plan General de Ordenación Urbana

Se recomienda completar el **Título IV Inventario ambiental** con un capítulo relativo a los usos del suelo, ocupaciones del terreno y del régimen de propiedad, añadiendo cuestiones como los Montes de Utilidad Pública, las Vías Pecuarias, etc.

Sobre el **Título V Efectos ambientales derivados del Plan**, cabría añadir un apartado de síntesis y conclusiones que incorporase matrices de valoración de impactos ambientales.

Sobre el **Título VI Medidas Correctoras** añadir el término "Compensatorias" a las primeras.

Respecto al **Título VIII Cartografía**. Añadir la necesidad de incorporar una cartografía temática suficiente que incluya espacios naturales de interés, planes de ordenación, usos del suelo, formaciones vegetales y hábitats de interés comunitario, ámbitos de planes de recuperación o conservación de especies catalogadas, otras especies de fauna y flora catalogada sin plan de gestión, vías pecuarias y Montes de Utilidad Pública [MUP], Red Natura 2000, otros elementos naturales de interés, elementos del patrimonio paleontológico y arqueológico, etc.

CAPÍTULO II Documentación de otros instrumentos de planeamiento y de ordenación urbanística.

Sección 1ª Plan Parcial

Se recomienda añadir al punto 2. Documentación gráfica un mapa con las zonas de interés natural del municipio que al menos incluya los espacios naturales, MUP y vías pecuarias, especies catalogadas y la zonificación de los ámbitos de los planes de gestión, formaciones vegetales, hábitats de interés comunitario y usos del suelo.

La misma consideración puede ser aplicable, si así se considera oportuno en cada caso, a los Planes Especiales (Sección 2ª), a los Estudios de Detalle (Sección 3ª), a los proyectos de delimitación de Suelo Urbano (Sección 4ª), o a las modificaciones aisladas de planeamiento (Sección 5ª).

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 30 de junio de 2015, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Juan de la Riva Fernández

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Francho Beltrán Audera



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

307
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR
REGISTRO DE SALIDA
NUM.: 12543 VALENCIA
FECHA: 09/07/2015

Valencia 7 de julio de 2015

ENTRADA. GOBIERNO DE ARAGÓN
REGISTRO GEN. DE ARAGÓN.
E. FIGUATELLI. DPTO. HACIENDA
Y ADM. PÚBLICA (REGIS)

GOBIERNO DE ARAGÓN
DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
Avenida Pablo Ruiz Picasso 63 A, 2ª planta J
50018 - ZARAGOZA

14/07/2015 - 12:58

416681

ASUNTO : Informe sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA)

En relación con el escrito de 13 de mayo de 2015 (nº de registro de entrada 9584 de 20 de mayo de 2015), sobre el asunto, se manifiesta lo siguiente:

El Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en su artículo 48.1 dice:

"1. El plan general será formulado por el Ayuntamiento. Los trabajos de elaboración del mismo comenzarán por formular un avance que contendrá los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento. Este avance de plan general, que contendrá principalmente el estudio de las alternativas de desarrollo urbanístico, se expondrá al público con objeto de que, durante el plazo mínimo de un mes, puedan formularse sugerencias y alternativas por cualquier persona. En este trámite, se solicitarán aquellos informes que conforme a la legislación sectorial deban requerirse antes de la aprobación inicial, en particular, en materia de patrimonio cultural y de infraestructuras de transporte terrestre. Asimismo, y con el mismo plazo, se consultará a los departamentos del Gobierno de Aragón competentes en materia de educación, sanidad y servicios sociales sobre la necesidad de reserva de suelo como sistema general de equipamiento educativo, sanitario o asistencial, así como a los órganos competentes en materia de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento sobre el estado de las redes en el municipio y su suficiencia ante las alternativas de desarrollo planteadas, y al órgano competente en materia de protección de cauces sobre la viabilidad de los desarrollos previstos."

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en su artículo 25.4 dice:

"4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de

CORREO ELECTRÓNICO:

oficial@chj.es

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01



servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica."

Asimismo el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el artículo 128.3 y 128.4 dice:

*"3. Respecto a las cuencas intercomunitarias, la aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de ordenación territorial y planificación urbanística que afecten directamente a los terrenos previstos para los proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas de interés general contemplados en los Planes Hidrológicos de cuenca o en el Plan Hidrológico Nacional requerirán, **antes de su aprobación inicial**, el informe vinculante del Ministerio de Medio Ambiente, que versará en exclusiva sobre la relación entre tales obras y la protección y utilización del dominio público hidráulico y sin perjuicio de lo que prevean otras leyes aplicables por razones sectoriales o medioambientales. Este informe se entenderá positivo si no se emite y notifica en el plazo de dos meses.*

4. Los terrenos reservados en los planes hidrológicos para la realización de obras hidráulicas de interés general, así como los que sean estrictamente necesarios para su posible ampliación, tendrán la clasificación y calificación que resulte de la legislación urbanística aplicable y sea adecuada para garantizar y preservar la funcionalidad de dichas obras, la protección del dominio público hidráulico y su compatibilidad con los usos del agua y las demandas medioambientales. Los instrumentos generales de ordenación y planeamiento urbanístico deberán recoger dicha clasificación y calificación."

Por tanto, para su consideración en el proyecto de Decreto de modificación de la Norma Técnica de Planeamiento:

A efectos de garantizar la protección y el uso sostenible del Dominio Público Hidráulico, todo instrumento de planeamiento deberá incluir una justificación de la compatibilidad entre la planificación territorial y la planificación hidrológica en la cual se justifiquen en los siguientes términos, los puntos básicos que son objeto de informe por los Organismos de cuenca:

- No afección al Dominio Público Hidráulico, para lo cual se requiere que todos los cauces sean clasificados como suelo no urbanizable protegido



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

- No incidencia en el régimen de corrientes a efectos de cumplir lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para lo cual se justificará que el planeamiento no permitirá la ejecución de construcciones vulnerables en la zona de flujo preferente de los cauces ni actuaciones que supongan una reducción de la capacidad de dicha zona de flujo preferente.
- Disponibilidad de Recursos Hídricos, para lo cual el planeamiento deberá incluir un estudio que justifique la demanda de recursos hídricos que supone el plan y la viabilidad de disponer de los mismos, mediante los correspondientes títulos habilitantes, a efectos de cumplir lo dispuesto en la planificación hidrológica.

Pueden consultar la información disponible en la página web de la Confederación Hidrográfica del Júcar <http://www.chj.es/es-es/Organismo/Paginas/Organismo.aspx> y en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente <http://sig.magrama.es/snczi/>



COMISARIO DE AGUAS

Javier Ferrey Polo

GOBIERNO
DE ARAGON
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
(REGISTRO INTERNO)

15 JUL 2015

ENTRADA N.º 702

SALIDA N.º

CORREO ELECTRÓNICO

oficial@chj.es

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

3UR



COLEGIO DE INGENIEROS DE
CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
DE ARAGON

José Javier Mozota Bernad
DECANO

Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de ARAGON	
REGISTRO GENERAL	ENTRADA GOBIERNO DE ARAGON
SALIDA	REGISTRO GRAL GO. DE ARAGON
N.º 32371	E. PIGNATELLI. DPTO. HACIENDA
Fecha 09/06/15	ADM. PUBLICA (REGIS)
	19/06/2015 - 12:28
	E20150339480

Recibido escrito de esa Dirección General de Urbanismo, de fecha 13 de Mayo de 2015, por el que nos comunican el plazo de presentación de las alegaciones al "Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA)", les comunicamos que por parte de este Colegio no hay nada más que manifestar de lo que se presentó ante esa Dirección, cuando se nos invitó a emitir informe sobre la propuesta de borrador del citado "Proyecto de Decreto", en fecha 25 de Febrero de 2015.

Zaragoza, ocho de Junio de dos mil quince.

EL DECANO

[Handwritten signature]



ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.- Pablo Ruiz
Picasso, 63C, 3ª planta. 50018 ZARAGOZA.-

GOBIERNO DE ARAGON
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO
(REGISTRO INTERNO)

10 JUN 2015

ENTRADA N.º 628

SALIDA N.º



COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE ARAGÓN

C.I.F.: Q 28670091

Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de ARAGON	
REGISTRO GENERAL	Plaza de los Sitios, 18, entlo. iz.
SALIDA	
N.º	39.365
Fecha	27/03/15

Plaza de los Sitios, 18, entlo. iz.
50001 Zaragoza
Tlf.: 976 22 55 48
Fax 976 22 55 35

DIRECCION GENERAL DE URBANISMO DE ARAGON

A LA DIRECCION GENERAL DE URBANISMO DEL

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

ENTRADA N.º 328
SALIDA N.º

REGISTRO GENERAL - Edif. Pignatelli	
17 MAR. 2015	
149641	

JOSÉ JAVIER MOZOTA BERNAD, en su calidad de Decano de la Demarcación de Aragón del COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, que tiene su domicilio en esta ciudad de Zaragoza, plaza de los Sitios número 18, piso entresuelo izquierda, código postal 50001, actuando en nombre y representación de dicho Colegio, al amparo de lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos del Colegio, aprobados por Real Decreto 1271/2003, de 10 de octubre, ante la SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO DE ARAGÓN comparece y en la forma más procedente, DICE:

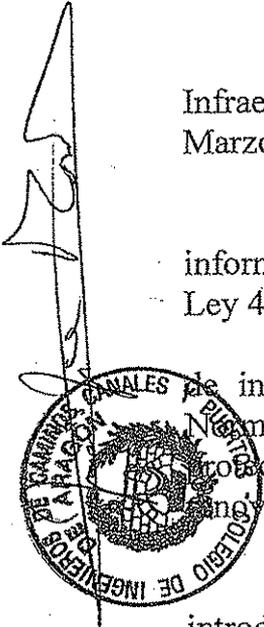
Que con fecha 2 de marzo se recibe, en este Colegio, su escrito al que acompaña propuesta de borrador de Decreto por el que se modifica el 54/2011 que aprueba la Norma Técnica de Planeamiento, solicitando informe en relación con el mismo.

Que, estudiado el borrador de propuesta, por la Comisión de Infraestructuras y Urbanismo de este Colegio, en su reunión de fecha 12 de Marzo de 2015, establece informar de las siguientes consideraciones:

-Propone y tiene en cuenta la necesidad de dotar de acceso a la información de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/5013 de Urbanismo de Aragón.

Así mismo, informa de que introduce algunas adaptaciones derivadas de incidencias detectadas durante el periodo de funcionamiento de la Norma Técnica vigente, así como al contrario de la leyes 11/2014 de Protección ambiental y estatal 8/2013 de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

-Con carácter particular, considera relevante y positiva la introducción de nuevos artículos adicionales al art.28, en los que normaliza la documentación relativa a Planes Parciales, Planes Especiales, Delimitaciones de Suelo Urbano, Estudios de Detalle y Modificaciones aisladas de Planeamiento.





COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS,
CANALES Y PUERTOS DE ARAGÓN

C.I.F.: Q 2867009 I

Plaza de los Sitios, 18, entlo. iz.
50001 Zaragoza
Tlf.: 976 22 55 48
Fax 976 22 55 35

-Informa de que la propuesta de modificación incluye la consideración de paisaje como elemento fundamental en la ordenación territorial y establece la necesidad de su catalogación. En este sentido, cabe señalar que debería eliminarse del apartado e) Protección del Paisaje (PA) del artículo 20, el párrafo "o, así determinado por el PGOU", ya que si dichos estudios no se hubieran realizado por la propia Administración previamente, los costes de su realización serían inasumibles para el PGOU, además de un esfuerzo considerable más en este nuevo planeamiento que cada vez dispersa más sus objetivos.

Lo mismo ocurre con los apartados f, g y h del punto 3 "Protección de riesgos (SNU-E/R) del mismo artículo, cuya inclusión no se entiende, dado que dichos temas nos son competencia de los Ayuntamientos, ni tienen una relación clara con el Planeamiento Municipal.

-Y por último, manifiesta que, la propuesta, también contiene nuevas normas para normalización de criterios generales de entrega de documentación.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Infraestructuras y Urbanismo de este Colegio, examinadas y valoradas las modificaciones propuestas, acuerda informar favorablemente, salvo en los apartados señalados, al "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 54/2011, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA)"

En la ciudad de Zaragoza, a diecisiete de Marzo de dos mil quince.



ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO DEL
GOBIERNO DE ARAGÓN.- Pablo Ruiz Picasso, 63C, 3ª planta. 50018
ZARAGOZA.-

3UR



A LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO / GOBIERNO DE ARAGÓN

Gerardo Molpeceres, arquitecto colegiado nº 2341 del Colegio de Aragón, con dirección profesional en Zaragoza, calle Leon XIII 2, 1º izquierda, en base a su experiencia en planeamiento en numerosos municipios y normalización del mismo en varias comunidades y a las conversaciones habidas con la Dirección General de Urbanismo, animado únicamente con el propósito constructivo de **realizar aportaciones que contribuyan a la mejora del planeamiento** futuro en la comunidad, dentro del periodo de exposición al público de la modificación de la **NOTEPA** (Norma técnica de planeamiento) publicada en el BOA el 22 de mayo de 2015, presenta las siguientes

ENTRADA GOBIERNO DE ARAGON
REGISTRO GRAL GO. DE ARAGON.
E. PIGNATELLI. DPTO. HACIENDA
Y ADM. PÚBLICA (REGIS)
27/07/2015 - 11:21
E20150439685

SUGERENCIAS

0. Consideraciones previas.

Las sugerencias se refieren no sólo a los aspectos modificados de la NOTEPA, sino también a aquellas omisiones sobre aspectos de la Norma de 2011 que pudiendo mejorarse no han sido modificados, atendiendo no sólo a los cambios legislativos enumerados en el anuncio de exposición al público sino también al cambio que se está operando en el urbanismo, cada vez más centrado en la mejora y transformación de la ciudad existente que en su expansión.

Las sugerencias comprenden tanto sugerencias pormenorizadas para las que se realiza una propuesta concreta de redacción alternativa del articulado de la NOTEPA, como otras sugerencias y propuestas generales sobre las que se apuntan ideas o criterios básicos para ser desarrolladas por la DGU, **desarrollo para el que se ofrece colaboración.**

Las referencias al articulado del texto de 2011 se etiquetan como NOT11 y las referencias al nuevo articulado sometido a exposición pública se etiquetan como NOT15.

S1 Diferenciación entre zonificación global y pormenorizada

NOTEPA define las zonas en el art. 17 como zonas de ordenación pormenorizada (la zonificación tradicional) Sin embargo SIUA utiliza el concepto de zonas de ordenación global, (definidas como usos globales), asimilables a lo que entendemos comúnmente por barrios, piezas de ciudad o zonas urbanas homogéneas. Este concepto de zonas globales en la ordenación estructural es exigido por LUA (art. 40.2c), corresponde a una larga tradición urbanística y es útil, no como ordenación vinculante jurídicamente sino como explicación de la ordenación estructural del hecho urbano, pero no se contempla en NOTEPA.

Se propone:

- Especificar claramente que las zonas del art. 17 y las dotaciones del art. 6 de NOTEPA corresponden a la esfera de la ordenación pormenorizada (como se viene aplicando)
- Definir las **zonas de calificación global** como las grandes zonas homogéneas de ciudad caracterizadas por su uso global predominante residencial (R) terciario (T) o industrial (I), así como los equipamientos o servicios urbanos (E), Varío (V) y espacios libres o zonas verdes (Z) que por su carácter de sistema general o por su

importancia estructurante merecen ser diferenciados para una comprensión de la estructura urbana general.

- Tipificar sólo 6 tipos de zonas globales: RTIEVZ
- Especificar que los ámbitos de planeamiento derivado y los ámbitos de gestión deben constituir una varias zonas de calificación global independientes (Para facilitar la gestión en SIUA)

S2 Definición de "infraestructura". Confusión con "viario" y "servicios urbanos"

El concepto de "infraestructura" es confuso porque en lenguaje técnico se asimila habitualmente a "redes de infrestructura" pero NOTEPA lo asimilaba en 2011 a "viario" y otras redes de comunicación como puertos, aeropuertos y FFCC. Eso sí, lo diferenciaba acertadamente de los "servicios urbanos". En la versión de 2015 se mezclan con los servicios urbanos.

Se considera muy práctico y oportuno:

- a. diferenciar el viario del resto de infraestructuras de comunicación y
- b. darle entidad propia para no distorsionar los números del planeamiento;
- c. llamarle por su nombre (viario), y
- d. diferenciarlo de los servicios urbanos y los equipamientos.

Notepa'2011 Art.6	Notepa'2015	Propuesta de la sugerencia
a) infraestructuras 1 Viario 2 Aeroportuario 3 Ferroviario 4 Fluvial	a) infraestructuras 1 Viario 2 Aeroportuario 3 Ferroviario 4 Fluvial 5 Servicios urbanos	a) Viario o "infraestructura viaria" (Mejor "viario")
b) Servicios urbanos (Redes instalaciones y espacios asociados)		b) Otras infraestructuras de comunicación. 1 Aeroportuario 2 Ferroviario 3 Fluvial
c) espacios libres y zv	b) espacios libres y zv	c) Servicios urbanos (Sólo parcelas de instalaciones urbanas y espacios asociados)
d) equipamientos	c) equipamientos	d) espacios libres y zv
		e) equipamientos

28 JUL 2015

ENTRADA N.º 249

SALIDA N.º

Redes de infraestructura subterránea: No es calificación. Diferenciar de servicios urbanos y de la calificación del suelo bajo el que discurren.

S3 Categorías en SNU (Art. 20 y 21 NOT15)

Es una sugerencia de carácter general que se esboza pero no se desarrolla completamente por su complejidad, aunque se ofrece colaboración para ello.

Se propone diferenciar entre a) la categorización sustantiva en base al destino óptimo y la vocación o utilización deseable del suelo desde la perspectiva del plan y b) los condicionantes superpuestos que resultan de las regulaciones sectoriales u otros factores que deben constar en el PGOU con efectos normativos, aunque no correspondan a su destino óptimo.

La categorización sustantiva deberá comprender la totalidad del TM, sin solapamientos entre zonas, mientras que los condicionantes superpuestos pueden solaparse y no tienen porqué cubrir la totalidad del término.

El motivo principal es que la regulación del SNU debe ir más allá de la superposición de regulaciones sectoriales, atendiendo al modelo deseable de ocupación del suelo y destino del mismo, evitando la concepción desarrollista del SNU como "clasificación negativa", propia de un "espacio vacío" en el que nada se puede hacer. Orientativamente se propone la siguiente reestructuración esquemática de las categorías y condicionantes superpuestos en SNU, sin perjuicio :

Categorías sustantivas en SNU-E y SNU-G (SG y elementos estructurantes):

- Comunicaciones rodadas
- Comunicaciones peatonales y vías pecuarias. (*2)
- Comunicaciones ferroviarias
- Espacios libres y áreas recreativas en SNU.
- Equipamiento público o privado en SNU.
- Infraestructuras de servicios en SNU (Abastecimiento, saneamiento y electricidad)

Categorías sustantivas en SNU-E y

- Zona de valor natural (*1)
- Zona de valor histórico-cultural (*3)
- Zona de mejora ambiental A
- Zona de valor forestal
- Zona de alto valor agroganadero (*6)
- Zona de pastos montanos A y roquedos
- Zona de protección de aguas superf. (*5)

SNU-G:

- Zona de interés natural.
- Zona de interés histórico-cultural (*3)
- Zona de mejora ambiental B.
- Zona forestal y de monte ralo.
- Zona de interés agroganadero (*6).
- Zona de pastos montanos B.
- Zona inadecuada para el desarrollo urbº

Condicionantes superpuestos en SNU-E y/o SNU-G:

- Áreas erosionables.
- Bienes catalogados en SNU. (*4)
- Zonas arqueológicas y de presunción. (*4)
- Áreas inundables. (Corresponde con el riesgo de inundación del 20.3 de NOT15)
- Zonas de vulneración de acuíferos.
- Corredores ecológicos.
- Montes de utilidad pública (Art. 20.1b, debería pasar a condicionante superpuesto).
- Protección paisajística. (Art. 20.4, debería pasar a condicionante superpuesto)
- Otras zonas de riesgo. (Otros riesgos contemplados en art.20.3 de NOT15)
- Zonas de servidumbre de infraestructuras o de defensa. (Art.20.4 de NOT15)
- Otros...

(*1) Corresponde con en SNU-E/EN de NOT15

(*2) Incluye la red estructurante de caminos, senderos y vías pecuarias.

(*3) Incluye aquellos bienes culturales con relevancia sustantiva en cuanto al destino del suelo, así como las aldeas, barrios o pueblos deshabitados, las bordas, torres u otros edificios rurales contemplados en el art. 32 de la LUA y otros asentamientos en SNU.

(*4) Resto de bienes del art.20.2 no incluidos en zona histórica-cultural, en particular los arqueológicos

(*5) Incluye los cauces públicos del art. 20.4, así como canales y acequias de carácter estructurante, embalse, lagos, lagunas, **humedales** y otras aguas superficiales

S4 Simplificar la protección de riesgos (Art. 20.3 NOT15)

Se propone suprimir toda la subcategorización de riesgos correspondiente al punto 3, desde la frase "*Para su identificación...*", hasta el inicio del punto 4.

Motivación: el Plan Territorial de Protección Civil maneja sub-categorías excesivamente prolijas, como el riesgo de incendio forestal, los riesgos meteorológicos, sísmicos, de transporte de mercancías, etc... que no deben transponerse a la ordenación urbanística, más que de manera global, como un condicionante superpuesto en determinados casos, porque el desglose es innecesario a los efectos del plan.

S5 Permitir excepciones en capitales de provincia (D.A.4 NOT15)

Se propone añadir una disposición adicional cuarta al decreto con el siguiente contenido:

"Los planes generales de Zaragoza, Huesca y Teruel podrán redactarse con criterios técnicos y exigencias documentales diferentes de los contemplados en la presente norma siempre que mediante convenio entre cada una de las capitales de provincia y la comunidad autónoma se garantice las condiciones técnicas de integración en la infraestructura de datos espaciales de Aragón".

Motivación: El objeto de la NOTEPA (art.1) es mejorar la calidad formal de los planes, facilitar su interpretación, reducir la discrecionalidad y facilitar su integración en la IDE de Aragón. Los tres primeros objetivos en el caso de Zaragoza y Huesca están garantizados en los planes vigentes y el cuarto se puede conseguir con medidas más sencillas y mejores efectos para la ciudadanía que la aplicación completa de la NOTEPA. En el caso de Teruel,

cuyo plan es mucho más antiguo y su revisión previsible parece razonable un tratamiento similar al de las otras dos capitales, dada la calidad de sus servicios técnicos.

S6 Referencia al IGEAR y a la IDE de Aragón (Varios artículos)

Se propone sustituir las referencias al CINTA por el IGEAR y sustituir igualmente las referencias a "*sistemas de información territorial*" por "*infraestructura de datos espaciales*" (Art. 1, 2, 21bis, 45 y anexo V NOT15)

S7 Simplificación de la estructura de capas

La estructura de capas del anexo IV es de innegable utilidad, pero excesivamente rígida y condicionada por NOTEPACAD, se propone flexibilizarla.

la redacción propuesta es mas sencilla que la propuesta en NOT'15, pero la admite, y también permite subdividirla más en el caso de planes más grandes o complejos. Esta estructura facilita la transición a GIS y la normalización.

Redacción propuesta para el anexo IV:

Los archivos de dibujo contendrán la estructura de capas definidas a continuación. Cada capa podrá ser dividida en varias capas con el mismo nombre al que se añadan los sufijos necesarios. las entidades podrán ser polilíneas cerradas, líneas o puntos según los casos. Las capas de textos aclaratorios son opcionales y en la mayoría de las ocasiones no se usarán.

CLASIFICACION y CATEGORIAS DE SUELO

CL- Entidad de categoría de suelo (PL)
CL-TR- Trama de categoría de suelo
CL-ETQ- Etiqueta de categoría de suelo (SUC SUNC SUZD SUZND SNUG SNUE)
CL-TXT- Textos aclaratorios de categoría de suelo

CALIFICACION GLOBAL

CG- Entidad de calificación global (PL)
CG-TR- Trama de calificación global
CG-ETQ- Etiqueta de calificación global (R T I V E S Z)
CG-TXT- Textos aclaratorios de calificación global

INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS URBANÍSTICOS Y ESPACIOS LIBRES

(Ordenación pormenorizada)

IE-SG- Entidad de sistema general (PL)
IE-SG-TR- Trama de SG
IE-SG-ETQ- Etiqueta de SG (SGDV SGDO SGDS SGDZ SGDE)
IE-SG-TXT- Textos aclaratorios de SG
IE-SL- Entidad de sistema local(PL)
IE-SL-TR- Trama de SL
IE-SL-ETQ- Etiqueta de SL (DLDV DLDO DLDS DLDZ DLDE)
IE-SL-TXT- Textos aclaratorios de SL

CALIFICACION PORMENORIZADA

CP-	Entidad de calificación pormenorizada(PL)
CP-TR-	Trama de calificación pormenorizada
CP-ETQ-	Etiqueta de calificación pormenorizada (R1 R2 R3 R4 T1 I1 I2)
CP-TXT-	Textos aclaratorios de calificación pormenorizada

CATÁLOGO

CT-	Entidad de catálogo (PL)
CT-TR-	Trama de catálogo
CT-ETQ-	Etiqueta de catálogo (PI PE PA PP EP) EP Entorno de protección
CT-TXT-	Textos aclaratorios de catálogo

ALINEACIONES y RASANTES

AL-EXIST	Entidad de alineación existente (L)
AL-NUE	Entidad de alineación nueva (L)
AL-COT	Cota de alineación
AL-TXT-	Textos aclaratorios de alineación
RN-EXIST	Entidad de alineación existente (P)
RN-NUE	Entidad de alineación nueva (P)
RN-COT	Cota de rasante (nº)

ORDENACIÓN VOLUMÉTRICA DE LA EDIFICACIÓN Y CONDICIONES DE POSICIÓN

ED-LIMED	Límite de edificación (L)
ED-LINRE	Línea de retranqueo (L)
ED-MOV	Área de movimiento (PL)
ED-LINFON	Línea de fondo de la edificación (L)
ED-ETQ-	Etiqueta de la edificación (usualmente alturas) I/- II/1 III/0 ó similar
ED-TXT-	Textos aclaratorios de edificación.

ÁMBITOS de PLANEAMIENTO DERIVADO

AM-SE-	Entidad de sector ó UE con ámbito de planeamiento derivado (PL)
AM-SE-TR-	Trama de sector ó UE con ámbito de planeamiento derivado
AM-SE-ETQ-	Etiqueta de sector ó UE con ámbito de planeamiento derivado (Sx UEx)
AM-SE-TXT-	Textos aclaratorios de sector ó UE con ámbito de planeamiento derivado
AM-OT-	Entidad de otros ámbitos de planeamiento derivado (PL)
AM-OT-TR-	Trama de otros ámbitos.
AM-OT-ETQ-	Etiqueta de otros ámbitos. (SUZND ED PEI PEDOT PECH PEP PERI)
AM-OT-TXT-	Textos aclaratorios de otros ámbitos.

ÁMBITOS DE GESTION

AG-	Entidad de ámbitos de gestión. (PL)
AG-TR-	Trama de ámbitos de gestión.
AG-ETQ-	Etiqueta de ámbitos de gestión. AA AI AGI
AG-TXT-	Textos aclaratorios de ámbitos de gestión.

AFECCIONES SECTORIALES

AF-	Entidad de afección sectorial (PL ó L)
AF-TR-	Trama de afección sectorial
AF-ETQ-	Etiqueta de afección sectorial
AF-TXT-	Textos aclaratorios de afección sectorial

S9 Leyenda de planos NOTEPA orientativa.

Se propone incluir en la NOTEPA con carácter no vinculante y facilitarlos en formato AUTOCAD una leyenda orientativa de la estructura de contenidos de los cuatro planos de ordenación de la NOTEPA. La leyenda podría ser modificada por cada redactor, pero contendría la estructura de capas básica y permitiría unificar los procedimientos. Opcionalmente podría incluir un ejemplo-tipo de aplicación a un pequeño municipio e instrucciones y recomendaciones prácticas para personas redactoras.

Por limitaciones de tiempo y dificultad de asignar recursos no se detalla suficientemente algunos otros aspectos sobre los que se ofrece, en cualquier caso, colaboración profesional si la DGU lo estima oportuno.

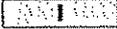
Zaragoza, a 20 de julio de 2015

Gerardo Molpeceres
Arquitecto

Anexo: Leyenda de planos orientativa

P.01 ESTRUCTURA ORGANICA

USOS GLOBALES EN SU

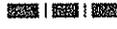
-  RESIDENCIAL
-  INDUSTRIAL
-  TERCARIO
-  EQUIPAMIENTO
-  ZONAS VERDES

USOS GLOBALES EN SUZ-D

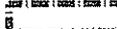
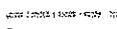
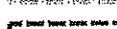
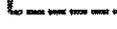
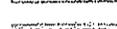
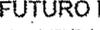
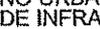
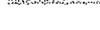
-  INDUSTRIAL EN RÉGIMEN TRANSITORIO
-  RESIDENCIAL

USOS GLOBALES EN SUZ-ND

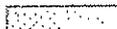
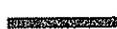
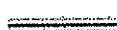
-  INDUSTRIAL
-  RESIDENCIAL

 LIMITE DEL TERMINO

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

-  SUELO URBANO CONSOLIDADO
-  SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
-  SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
-  SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO
-  SUELO NO URBANIZABLE GENERICO
-  NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARQUE DE MULARROYA
-  NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN FUTURO EMBALSE MULARROYA
-  NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
-  CARRETERAS
-  RÍO MEDIANO
-  VIAS PECUARIAS
-  OLEODUCTO
-  YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

SISTEMAS GENERALES

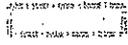
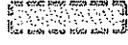
-  S.G. DE ESPACIOS LIBRES
-  SG EQUIPAMIENTO
-  SG VIARIO
-  SG SANEAMIENTO

AMBITOS DE PLANES ESPECIALES

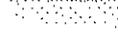
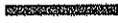
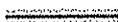
-  PLANES ESPECIALES

P.02 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

	SUELO URBANO CONSOLIDADO
	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
	SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
	SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO
	SUELO NO URBANIZABLE GENERICO
	NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARQUE DE MULARROYA
	NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN FUTURO EMBALSE MULARROYA
	NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
	CARRETERAS
	RÍO MEDIANO
	VIAS PECUARIAS
	OLEODUCTO
	YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

SISTEMAS GENERALES

	S.G. DE ESPACIOS LIBRES
	SG EQUIPAMIENTO
	SG VIARIO
	SG SANEAMIENTO

AMBITOS DE PLANES ESPECIALES

	PLANES ESPECIALES
---	-------------------

P.03 ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

CATALOGO

	BIENES CULTURALES
	EDIFICIOS CATALOGADOS EN SU
BIC	BIEN DE INTERES CULTURAL
	EDIFICIOS CATALOGADOS EN SNU
	YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

	SUELO URBANO CONSOLIDADO
	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
	SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
	SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO

 UNIDAD DE EJECUCIÓN

SISTEMAS GENERALES

	SG EQUIPAMIENTO
	SG ESPACIOS LIBRES
	SG VIARIO
	SG SANEAMIENTO

AMBITOS DE PLANES ESPECIALES

 PLANES ESPECIALES

AMBITOS DE ESTUDIO DE DETALLE

 ESTUDIO DE DETALLE (A.O.U.PB)

ALINEACIONES DE PARCELA

 ALINEACIONES QUE SE MANTIENEN
 NUEVAS ALINEACIONES

ALINEACIONES DE LA EDIFICACIÓN

 EXTERIOR
 CAMBIO DE ALTURAS

ALTURAS

Cuando son diferentes de las alturas asociadas a la zonificación

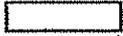
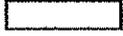
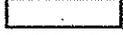
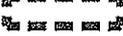
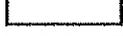
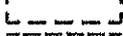
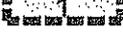
B	PLANTA BAJA
B+1	PLANTA BAJA MAS UNA ALTURA
B+2	PLANTA BAJA MAS DOS ALTURAS
B+3	PLANTA BAJA MAS TRES ALTURAS
B+4	PLANTA BAJA MAS CUATRO ALTURAS

CALIFICACIÓN DEL SUELO Y ALTURAS

	RESIDENCIAL 1 (RC/RU) B+2
	RESIDENCIAL 2 (RC) B+4
	RESIDENCIAL 2 /g°2 (RP)
	RESIDENCIAL 3 (RC) B+3
	RESIDENCIAL 3 /g°1 (RC)
	RESIDENCIAL 3 /g°2 (RC)
	RESIDENCIAL 4 (RC/RU) B+2
	RESIDENCIAL 5 (RU)
	RESIDENCIAL 6 (RU) B+1
	RESIDENCIAL 7 (RU) B+1
	RESIDENCIAL 8 (RU) B+1
	RES. TOLERANCIA INDUSTRIAL B+1
	INDUSTRIAL B+1
	INDUSTRIAL GRADO 1
	INDUSTRIAL GRADO 2
	INDUSTRIAL GRADO 3
	INDUSTRIAL AGRARIA B+1
	TERCIARIO B+1
	VERDE PRIVADA
	VERDE PUBLICA
	EQUIPAMIENTO GENERAL
	EQUIPAMIENTO G. (POLIVALENTE)
	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO B+1
	EQUIPAMIENTO DOCENTE B+3
	EQUIPAMIENTO SOCIAL
*	REGULACIÓN ESPECÍFICA EN N.UR.
RP	RESIDENCIAL PROTEGIDO

P.04 CATÁLOGO

CATÁLOGO

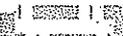
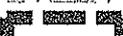
	BIENES CULTURALES
	ENTORNO PROTEGIDO DEL CU1
	ENTORNO PROTEGIDO DEL CU2
	ENTORNO PROTEGIDO DEL CU3
	ENTORNO PROTEGIDO DEL CU4
	ENTORNO PROTEGIDO DEL CU5
	ENTORNO PROTEGIDO DEL CU6
	ENTORNO PROTEGIDO DEL CU7
	EDIFICIOS CATALOGADOS EN SU

BIC Bien de interés cultural declarado en virtud de la disposición transitoria primera de la Ley 3/1999, de 14 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés ya que cuenta con declaración de Monumento Histórico Artístico por resolución de 7 de julio de 1982

 EDIFICIOS CATALOGADOS EN SNU

 YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

	SUELO URBANO CONSOLIDADO
	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
	SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
	SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO